



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 38 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la UNIÓN DEPORTIVA TACUENSE, contra Resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 19 de septiembre de 2017, son de aplicación los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Primero.- Vista la documentación obrante en el expediente incoado con motivo de la reclamación efectuada por el Atlético Unión de Güimar, el Juez de Competición de la RFEF, en resolución de fecha 19 de septiembre de 2017 y en base a los fundamentos recogidos en la misma, acordó estimar la denuncia de alineación indebida de la jugadora de la U.D. Tacuense, Doña Zuleyma Armas Carrón, formulada por el Atlético Unión de Güimar con relación al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, disputado entre ambos clubs el día 10 de septiembre de 2017 y en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF:

1º) Declarar vencedor del encuentro al Atlético Unión de Güimar por el resultado de tres goles a cero.

2º) Imponer al club infractor, U.D. Tacuense, una multa en cuantía de trescientos euros (300 €).

3º) Computar el encuentro en cuestión para el cumplimiento de la sanción en su día impuesta a la jugadora Doña Zuleyma Armas Carrón, que intervino indebidamente.

Segundo.- Contra dicha resolución interpuso en tiempo y forma recurso la UD Tacuense.

Tercero.- En fecha 5 de octubre de 2017, este Comité de Apelación acordó dar traslado del referido recurso al Atlético Unión de Güimar, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho pudieran convenir.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- La jugadora cuya alineación se denuncia, doña Zuleyma Armas Carrón, fue sancionada por resolución del Juez de Competición de fecha 29 de marzo de 2017 con un partido

de suspensión, por acumulación de cinco amonestaciones, tras ser amonestada en el último encuentro de la temporada 2016/17, disputado con su club contra la S.D. Casablanca.

Dicha sanción debía cumplirla en el primer encuentro de la misma competición de la presente temporada, que fue el que su club disputó el 10 de septiembre de 2017 contra el Club Atlético Unión de Güimar, club que denunció la indebida alineación de la jugadora.

Segundo.- El club recurrente sostiene que no recibió la notificación de la sanción a través del medio señalado a efectos de notificaciones, que era el correo electrónico [tacuensefemenino@hotmail.com](mailto:tacuensefemenino@hotmail.com), vulnerándose por ello los artículos 40 y 41 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- A la vista de las alegaciones vertidas por la UD Tacuense, este Comité solicitó informe a la Federación Tinerfeña de Fútbol sobre la notificación a este club de la resolución del Juez de Competición de fecha 29 de marzo de 2017, que había sido remitida a dicha Territorial para la puesta en conocimiento del club afiliado.

En contestación a dicho requerimiento, la Federación Tinerfeña ha remitido escrito a este Comité de Apelación, en el que confirma que la citada resolución del órgano disciplinario, por la que se imponía un partido de suspensión a la jugadora, fue notificada al club UD Tacuense al correo electrónico [tacuensefemenino@hotmail.com](mailto:tacuensefemenino@hotmail.com) el 4 de abril de 2017, a las 17'45 horas, según documentación que adjunta; correo que es el designado por el club a efectos de notificaciones, no constando en modo alguno su no recepción.

Quedando debidamente acreditada la notificación de la resolución sancionadora, procede desestimar el recurso confirmándose el acuerdo impugnado.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por la UD Tacuense, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 19 de septiembre de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles.

Las Rozas (Madrid), a 26 de octubre de 2017.